



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

“Aplicabilidad de las medidas cautelares en los procesos relativos al delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en los delitos de violencia de género, en el año 2020.”

AUTOR

Almeida Lozano Jhonny Miguel

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO**

TUTOR

Dr. Machuca Reyes Cristóbal. Mgt.

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Ab. Viviana Silvestre, Mgt.
ESPECIALISTA**

**Lic. Cortez Paola, MSc.
COORDINADORA DEL PROGRAMA**

Firmado por
CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES
EC

**Dr. Machuca Reyes Cristobal. Mgt.
TUTOR**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por el Abg. **Almeida Lozano Jhonny Miguel**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho.



Firmado por
CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES
EC

Dr. Machuca Reyes Cristobal. Mgt.

TUTOR

28 días del mes de enero de año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Almeida Lozano Jhonny Miguel**, con cédula de ciudadanía No. 0914453048, con mis propios derechos y en pleno goce de mis facultades, declaro que el contenido del presente trabajo de titulación, sobre el tema: **aplicabilidad de las medidas cautelares en los procesos relativos al delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en los delitos de violencia de género, en el año 2020.**

Es de mi responsabilidad realizarlo, respetando las normas legales y reglamentos correspondientes en virtud les expreso que los conceptos, conclusiones, ideas, opiniones y recomendaciones del mismo son plena del autor y por ello otorgo potestad para que emplee el trabajo de culminación de estudio como bibliografía para futuras investigaciones relacionadas con el tema.

A handwritten signature in blue ink that reads "Jhonny Almeida".

**Almeida Lozano Jhonny Miguel
AUTOR**

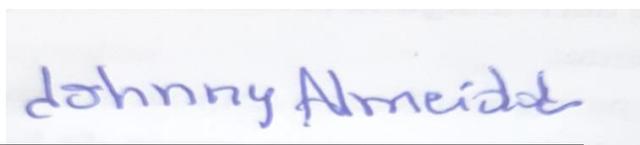


**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Almeida Lozano Jhonny Miguel

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, (**“APLICABILIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS RELATIVOS AL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN EL AÑO 2020.”**) cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.



Almeida Lozano Jhonny Miguel
AUTOR

Santa Elena, a los 28 días del mes de enero del año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **APLICABILIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS RELATIVOS AL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN EL AÑO 2020**, presentado por el estudiante, Almeida Lozano Jhonny Miguel, el cual fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 4%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Document Information

| | |
|--------------------------|--|
| Analyzed document | ABG. ALMEIDA LOZANO JHONNY MIGUEL PROYECTO DE TESIS.doc (D126478271) |
| Submitted | 2022-01-29T02:17:00.0000000 |
| Submitted by | |
| Submitter email | almeida_lozano77@hotmail.com |
| Similarity | 4% |
| Analysis address | cmachuca.upse@analysis.urkund.com |



Firmado por

CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES

EC

Dr. Machuca Reyes Cristobal. Mgt.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme concedido la dicha de gozar tanto de salud como inteligencia para concretar las metas propuestas y por haberme permitido concluir con éxitos ente inmenso triunfo.

Agradezco a los excelentes docentes quienes impartieron sus vastos conocimientos, siendo parte de este proceso integral de formación dejando este grupo de profesionales graduados, así como también esta tesis en este gran momento de mi vida, los cuales quedaran de recuerdo en mi vida personal

Debo expresar mi agradecimiento especial y sincero al Ab. Cristóbal Machuca, tutor de mi tesis, por dedicarme su valioso tiempo, guía y asesoramiento a la realización del presente trabajo.

DEDICATORIA

Este trabajo de tesis de grado va dedicado a Dios por guiar mis pasos para seguir esta meta la cual me propuse de seguir adelante y no desmayar a pesar de las vicisitudes de la vida, ya que es una ardua tarea de ser jefe de hogar, profesional y aún más estudiante, pero el querer es poder y logre culminar con éxitos mi maestría.

A mi padre que me enseñó desde muy pequeño a estudiar y ser responsable, siempre teniendo visión hacia el futuro el cual hoy por hoy se siente muy orgulloso siendo la mi fuerza para cumplir esta meta.

En ese mismo sentido les agradezco a mis hijos, y mi esposa, que estuvieron día a día ayudándome, dándome fuerza y valor para que siga adelante a pesar de las vicisitudes de la vida.

A los docentes, compañeros quienes impartieron su conocimiento y apoyo para la elaboración de esta tesis, en el transcurso de mi carrera.

RESUMEN

El presente estudio de caso tiene como objetivo primordial la aplicación del tipo penal establecido en el artículo 282 del COIP, en el que se tipifica el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente y la aplicación de medidas cautelares en este tipo de procedimientos. Se interpelarán experiencias de los operadores de justicia en la provincia del Guayas, en el Cantón Durán, durante el año 2020.

Así también, se plantearán ejemplos de cómo en la actualidad se aplican las medidas cautelares de carácter personal, en los delitos relacionados directamente el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Se aplicará, el enfoque investigativo de tipo cualitativo, en el mismo se describirá el fenómeno o el objetivo por el cual se ha realizado el presente estudio de caso.

En el desarrollo de este estudio de caso se explicará la importancia de la política criminal, como parte activa de las políticas públicas, siendo esta un determinante al tipo penal estudiado. Analizando de esta manera las justificaciones y acontecimientos sobre los discursos públicos y el respeto hacia las autoridades competentes.

Palabra Claves: Autoridad Competente; Decisiones Ilegítimas; Código Orgánico Integral Penal; Medidas Cautelares; Operadores de Justicia.

ABSTRAC

The main objective of this case study is the application of the criminal type established in article 282 of the Organic Comprehensive Criminal Code, this is the crime of non-compliance with legitimate decisions of the competent authority and the application of precautionary measures in this type of procedures. Experiences of justice operators in the Guayas Province, in the Duran Canton, during the year 2020 will be questioned.

Likewise, examples will be presented of how precautionary measures of a personal nature are currently applied in crimes directly related to the crime of non-compliance with legitimate decisions of the competent authority. The qualitative research approach will be applied, in which the phenomenon or the objective for which the present case study has been carried out will be described.

In the development of this case study, the importance of criminal policy will be explained, as an active part of public policies, this being a determinant of the criminal type studied. Analyzing in this way the justifications and events on public speeches and respect for the competent authorities.

Keywords: Competent Authority; Illegitimate decisions; Comprehensive Criminal Organic Code; Precautionary measures; Justice Operators.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--------------------------------------|------------------------------|
| TÍTULO DE ENSAYO | I |
| CERTIFICACIÓN | III |
| DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD | IV |
| AUTORIZACIÓN | V |
| CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO | VI |
| AGRADECIMIENTO | Error! Bookmark not defined. |
| DEDICATORIA | Error! Bookmark not defined. |
| RESUMEN | IX |
| ABSTRAC..... | X |
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| DESARROLLO | 4 |
| CONCLUSIONES | 17 |
| BIBLIOGRAFÍA | 18 |

INTRODUCCIÓN

Como antecedentes investigativos se puede determinar que, en el anterior código penal, la rebeldía se limitaba directamente a la falta de obediencia de las personas con respecto a las autoridades y sus decisiones con respecto de algún hecho en específico. Con la finalidad, que se configurare la conducta punible como requisito fundamental, esta sería que la orden debía ser mejorar un servicio público. Por lo que, este delito era reprimido de 8 a 30 días de privación de la libertad.

El Dr. Santiago Guarderas (2014) en un artículo realizado para el Diario el Universo, manifestó que jurídicamente, dentro de los delitos en contra de la administración de justicia, en el año 2014 con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, se tipificó como delito el “**INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE**”, mismo que se encuentra establecido dentro del Artículo 282, del mencionado cuerpo legal en el que se enuncia:

“... Los sujetos o individuos que incumplieran con las órdenes o prohibiciones señaladas de manera legal por parte de un juez o una autoridad similar, recibirá una

sanción privativa de libertad de 1 a 3 años...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 109)

Evidentemente, este delito ha recibido una nueva regulación, ya que, si este es cometido por un ciudadano civil o por un servidor policial o militar, deberá ser analizado de acuerdo a la gravedad del mismo. En lo que se refiere a la conducta dolosa esta se describirá de la siguiente manera:

“...No solo debe darse la oposición objetiva a la norma imperativa, sino que, además, para la imputación del delito doloso de comisión, el sujeto debe haber tenido conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo descrito. A ese conocimiento y a esa voluntad le llamamos “dolo”. [...] Dolo, para la doctrina mayoritaria, es el conocimiento y la voluntad para realizar el tipo objetivo...” (Rusconi, M. , 2016, págs. 45-49)

La interrogante se origina al momento en el que aplican las medidas cautelares en los delitos de violencia intrafamiliar, *¿De qué manera la aplicación de medidas cautelares en los delitos de incumplimiento de órdenes legítimas de autoridad competente es una ley en blanco, en los delitos de violencia intrafamiliar?,*

Debiéndose considerar de igual manera los el Objetivo General del presente trabajo de investigación *Analizar de qué manera la aplicación de medidas cautelares en los procesos de delitos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, influyen en la seguridad jurídica del procesado.*

De igual manera los Objetivos específicos planteados son: *Determinar en qué casos aplica la imposición de las medidas cautelares, en los procesos relativos a los delitos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, y Crear una propuesta de solución para la designación de sanciones por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente y la aplicación de medidas cautelares en los delitos de violencia intrafamiliar en el Cantón Durán durante el período 2020.*

DESARROLLO

La violencia de género, es uno de los grandes fenómenos que existen actualmente en la sociedad, y dentro de la sociedad ecuatoriana, principalmente en el cantón de Durán, el cometimiento este delito se ha venido presentando, a pesar de que las autoridades nacionales e internacionales, han firmado convenios y demás tratados a fin de contrarrestar la misma.

Es por ello, que de esta manera se ha buscado reducir de una u otra manera los delitos cometidos en contra de la mujer y demás miembros del núcleo familiar. El Ecuador es un país en donde la violencia extrema, hacia las mujeres y quienes pertenecen el núcleo familiar, han sido vulnerados en sus derechos, no solamente de manera psicológica, sino también física y sexualmente.

Por lo que una vez que entró en vigencia del código orgánico integral penal, esto es el 10 de agosto del año 2014, se tipificó la violencia psicológica como un tipo penal novedoso, cuya finalidad es que el agresor sea sancionado, con una pena de tres años en los casos en los que se haya comprobado que la persona o personas que se considerarán víctimas han sido lesionadas en su psiquis.

Por lo tanto, al momento en el que se acercan a las unidades correspondientes de violencia encontrar una mujer y con la creación de estas unidades especiales, se facilita de una u otra manera que se cumplan con las disposiciones establecidas en el código orgánico integral penal en la Constitución de la República del Ecuador.

En lo que se refiere al cumplimiento de las medidas de protección encaminadas al sábado guardar la integridad física de las personas que corren peligro, debiendo también dejar claro que el agresor también contará con derechos y obligaciones,

mismas que también deberán ser vetadas por el Estado ecuatoriano y por quienes administran justicia, por ello la notificación en causas de violencia de género son trascendentales.

Evidentemente, los tratados internacionales de derechos humanos, Han sido de total ayuda para las personas que forman parte de los profesionales del derecho en el Ecuador, debido a la extensa tipología de resoluciones.

Para la ejecución de estas leyes fue procedente la expedición de las siguientes leyes nacionales como:

- La Ley 103
- Código Orgánico Integral Penal y;
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su reglamento.

En lo que se refiere, a la norma internacional la utilizada será la siguiente:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)
- Plataforma de Acción de Beijing (1995)
- Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998)

- Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998)
- Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África.

- Plataforma de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género (2005-2015) revisada: sección regional.
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparación para las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual.
- Planteamiento global para la aplicación por la Unión Europea de las Resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011).

El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente art 282 del nuevo COIP indica que este delito deberá recibir una regulación adecuada, debido a que si lo cometiere un servidor o militar, esto deberá ser analizado y argumentado dependiendo de la gravedad del caso, y por no existir la

especificidad jurídica adecuada en el momento de aplicar sanciones por el delito cometido ya que la conducta dolosa esta descrita así:

“Quienes incumplieren con las órdenes dadas por una autoridad competente o quien tenga estas facultades legales será reprimido con prisión de uno a tres años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Además, los tipos penales abiertos dejaran al juzgador realice la interpretación correspondiente, de esta provocara la inseguridad jurídica en el momento en el que se incumplen las decisiones porque se sobre entiende que cada una de las normas que se encuentran plasmadas en la ley, se relacionan directamente con lo mencionado en la Constitución del Ecuador, respetando el principio del debido proceso para su cumplimiento.

El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (2014) ha sido comentado por algunos jurisconsultos como lo es el Dr. Santiago Guarderas (2019) quien en su obra titulada Desobediencia, figura Penal Ambigua, manifiesta que dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública que el nuevo COIP tipifica consta el “incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (Art. 282)”. (págs. 12-23)

El delito recibe una regulación distinta si es cometido por un ciudadano o si lo es por un servidor militar o policial. En este artículo analizo únicamente el primer caso por su extrema gravedad.

Es aquí precisamente, donde se origina la siguiente interrogante: ***¿Por qué una persona que no ha sido notificada en legal y debida forma deberá ser privada de su libertad al momento en el que se haga efectiva una boleta de auxilio?***

Debiéndose considerar que es menester de la administración de justicia y de la sección de la policía encarga en este caso el DEVIF, realizar las debidas notificación a los supuestos agresores, ya que los mismos al ser puesto ante la autoridad competente no serán privados de su libertad por la falta de notificación es decir se estaría transgrediendo el principio de inocencia.

Tal y como se ha indicado en líneas anteriores, el delito mencionado tiene como finalidad tutelar la eficiencia de la administración pública, por ello el legislador de una u otra manera ha buscado se prohíba el incumplimiento de decisiones legítimas emitida por parte de las autoridades competentes, mencionadas en la ley, estableciendo qué es obligación de cada una de las personas dentro del Estado nacional el acatamiento de esta disposición.

Mencionando también que el incumplimiento de la misma, se castigará de manera legal y en el uso de las atribuciones constitucionales y legales, debido a que la desobediencia se castigará por parte del sujeto activo, contra la técnica jurídica instituyendo de esta manera la infracción, sin limitar precisamente la conducta.

Debiéndose, acatar lo mencionado en la Resolución CJ 172 — 2014, en la que al tenor literal, menciona:

“Aquellos que se trate, de un tipo penal abierto, deberá permitir que la fiscalía acuse a los ciudadanos, con amplios sentidos y criterios subjetivos, sosteniendo que esta confirmación resultará subjetiva así como las formas de notificación con medidas de protección a los sospechosos, quienes deberán ser notificados legalmente por la policía especializada de DEVIF.” (Resolución CJ 172 — 2014, 2014)

Cabe señalar, que existen casos en los que no existe la rúbrica, firma o recibido por parte de los ciudadanos en contra de quién los jueces especializados en violencia de género han dictado las medidas de protección, o las denominadas boletas auxilio, notificación deberá ser realizada por los agentes del DEVIF, si no también anexar un parte policial en el que esté descargada la presentación ante la autoridad competente, debiéndose indicar si fue o no notificada la persona,

quedando la constancia sin ningún tipo de rúbrica en el parte policial, por lo existe la duda razonable en cuanto a esta notificación.

Una vez, advertido que el tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente, se encuentran en el capítulo quinto, del código orgánico integral penal, en el que se les ha designado como título los delitos en contra de la responsabilidad ciudadana, denominados también contra la eficiencia de la administración pública.

Para que se cumpla con éste tipo penal, o conducta deberán establecerse cuáles son las normas de orden que deben provenir las autoridades públicas, así también como estas autoridades públicas deberán ser competentes, la orden deberá ser impuesta dentro del marco legal y constitucional así como las facultades de la administración pública.

Quienes forman parte del grupo social y demás miembros de este grupo familiar a diario han sufren episodios de violencia misma que no solamente se limitan a los espacios familiares es decir en el hogar, sino que también estos hechos se han virilizado socialmente.

El COIP, ha identificado los tipos de violencia siendo estos:

- Violencia Física
- Violencia Psicológica
- Violencia Sexual

Estos mencionados en los Arts. 156.157.158 del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo que resulta imperativo, que las decisiones legítimas de la autoridad competente se cumplan, no obstante dentro de la realidad ecuatoriana el juzgamiento de los delitos cometidos en contra de las mujeres, niños, niñas y adolescentes se han analizado desde el punto de vista social, alejando de esta manera al punto de vista legal, esto debido a que al momento en el que el Ecuador es considerado un Estado derechos y justicia, en el que todas las normas pro homine o pro ser humano son consideradas en pro de la sociedad.

Debiendo señalar, que las medidas de protección se encuentran establecidas dentro del código orgánico integral penal, así como también en la ley 103 o también denominada ley en contra de la violencia de la mujer, misma que entró en vigencia con el código orgánico integral penal y se ha vuelto muy común que actualmente una de las unidades más saturadas es la de violencia de género.

Debiendo señalar que los jueces de turno quienes dictaron las medidas de protección a favor de las presuntas víctimas, en virtud del cumplimiento de sus deberes y atribuciones, después de ello estas deberán ser notificadas de manera legal, pero esto no duele darse por lo que terminan siendo procesados los agresores por el delito de incumplimiento de decisiones judiciales legítimas de autoridades competentes.

De igual manera, también en el numeral cuatro del mencionado artículo, de manera común se han dictado boletas de auxilio, cuya finalidad es la protección y garantía de la preservación de la vida, integridad física, psicológica y sexual de las posibles víctimas, que han atravesado procesos de violencia intrafamiliar.

Si bien es cierto al momento en el que se emiten estas boletas de auxilio, en muchas ocasiones las mismas sean mal utilizadas, por lo que deberían ser revocada al momento en el que se concluya la supuesta investigación por violencia, determinando que no existió o si existió un delito.

Debiendo señalar, que en la actualidad existen mujeres o personas que forman el núcleo familiar quienes hacen mal uso de las mencionadas boletas de auxilio, ya que estas aun conviviendo con el supuesto sospechoso hacen la llamada auxilio al personal policial para que éste la ejecute, no existiendo motivo alguno para

hacerlo, si no solamente su enojo contra su pareja o su ex pareja, pretendiendo de esta manera castigarla y meterle preso.

Debiendo señalar que al momento en el que se exhibe o se presenta una boleta auxilio ante un personal policial, El mismo deberá de manera inmediata, poner en conocimiento de la fiscalía al supuesto sospechoso, y una vez que el señor fiscal autorizado se realice el parte policial para posteriormente poner al supuesto agresor o infractor a vista de la autoridad competente, quien realizará la audiencia de calificación de flagrancia.

En esta audiencia de manera general se requerirá saber si la boleta de auxilio fue o no notificada por el personal policial correspondiente esto es el DEVIF, De no haberse dado cumplimiento con esta notificación no se podrá iniciar una instrucción fiscal por lo que la misma quedará en una investigación previa.

Debido al incumplimiento por parte de la policía nacional ya que los mismos no han cumplido con lo señalado en la ley que es la notificación oportuna para que la persona que sea notificada conozca el por qué se le estaría involucrando en un delito.

Cabe señalar que en los casos en los que si sea notificado, Al supuesto agresor deberá la fiscalía solicitar se inicia la instrucción fiscal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, ya que sea vulnerado sin duda alguna la eficiencia de la administración pública, y de comprobarse que el delito si ha existido la persona procesada podrá ser privado de la libertad de uno a tres años.

CONCLUSIONES

Cómo conclusiones, dentro de la investigación se han señalado en lo siguiente: en los delitos de violencia contra la mujer y demás miembros el núcleo familiar, así como en el delito de incumplimiento decisiones legítimas autoridades competentes, derivados de la violencia en contra de las mujeres, afectan directamente con mayor proporcionalidad a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes son considerados de acuerdo al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador parte del grupo vulnerable y de atención prioritaria.

Por lo tanto este estudio realizado, indica que si bien es cierto estas personas forman parte del grupo vulnerable, Tampoco es menos cierto que muchos de los casos la supuestas víctimas es decir madres de familia son quienes acuden de manera iracunda ante la dependencia de la fiscalía o del juzgado de violencia en

contra de la mujer e imponen denuncias con la finalidad de causar daño a sus parejas, o de simplemente mal utilizar estas boletas de auxilio.

Al momento en el que las mismas no son notificadas de manera oportuna por el grupo policial designado para las investigaciones de delitos en contra de la violencia de la mujer, se estarían violentando los derechos constitucionales de los supuestos agresores, debido a que la falta de notificación agarraría el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridades competentes, por lo que la misma no debería ser sancionada al momento en el que se tiene una persona sino una vez que esté conozca de los hechos y sea notificado de forma oportuna.

Bibliografía

Alfonso, Z. P. . (2016). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. . Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Ramos, M. . (2018). *Violencia Familiar, protección de la víctima a las agresiones intrafamiliares*. . Lima-Perú: Lex & Iuris . .

Sarango, H. . (2015). *El debido Proceso y el principio de motivación de las resoluciones Judiciales*. . Quito.: Editorial Ecuador.

Vera, R. . (2017). *Violencia intrafamiliar: las medidas de amparo y el principio de contradicción*,. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Wray, A. . (2015). *El debido proceso en la Constitución*. . México, : Independiente .

Resolución CJ 172 — 2014, CJ (2014).

Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018).
Quito: Lexis.

Adriana, E . (2016). *Fundamentacion juridica y doctrinaria de la falta de disposicion en el codigo organico integral penal*. Quito: LNS.

Agencia de estadísticas y mercados. (19 de 05 de 2019).
<http://corporacionaem.com>. Obtenido de
http://corporacionaem.com/tools2/calc_muestras.php

Albán G,E, . (2016). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito Ecuador.:
Ediciones Legales.

Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito:
Lexis S.A.

Asamblea Nacional Constituyente. (2018). *la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Quito: Lexis S.A.

Baena. (2017). *Metodología de la investigación*. México : Editorial Patria.

Blasco J. & Pérez J. . (2007). *Metodologías de investigación* . España: Club Universitario.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.

Cordova, L. (2016). *Medidas de Proteccion en los delitos de violencia contra la mujer o miebros del nucleo familair en aplicacion del principio constitucional pro homina*. Ambato: Ediciones y Publicaciones .

Diario El Universo. (10 de SEPTIEMBRE de 2014).
<https://www.eluniverso.com/opinion/2014/09/10/nota/3806191/desobediencia-figura-penal-ambigua/>.
Obtenido de
<https://www.eluniverso.com/opinion/2014/09/10/nota/3806191/desobediencia-figura-penal-ambigua/>

Encalada P. (2016). *Teoría Constitucional del Delito*. Quito Ecuador. : }Corporación de Estudios y Publicaciones.

García A. (2021). *Fundamentos del derecho penal moderno volumen I*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

Gómez Marcelo M. . (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Argentina: Editorial Brujas.

Guarderas S. (2019). *Desobediencia figura penal ambigua*. Quito: Lexis.

Gutiérrez, F. . (2016). *Manual de Aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el Ámbito Jurídico Ecuatoriano*. Guayaquil, Ecuador:: Impresos Anabel.

Hernández. (2016). *Metodología de la Investigación*. México: Porrúa.

Hernandez Sampieri, Roberto; Collado Fernández, Carlos y Lucio Baptista Pilar. (2013). *Metodología de la Investigación*. México DF: McGraw-Hill Interamericana.

Loutayf, R. . (2016). *Abuso Procesal. Argentina*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. .

Muñoz. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Oxford.

- Puedmag, E. (2017). *El otorgamiento injustificado de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y la familia del COIP*. Ambato-Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Rusconi, M. . (2016). *Derecho Penal Parte General (3. ed.)*. . Buenos Aires: Ad-hoc.
- Sampieri, Collado, Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación*. México-Iztapalapa: Mc Graw Hill.
- Viola, M. (2014). *Workshop Internacional sobre ADR/ODRs. Construyendo puentes:marco jurídico y principios, nternet Interdisciplinary Institute de 2014*. Argentina: Robinson Paulson.
- Zavala, J. . (2015). *Medidas de Proteccion*. . Quito: Lex.

ANEXOS


0425171-079

FUNCIÓN JUDICIAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEOS DE GUAYAQUIL
GUAYAQUIL

Ingresado por: INGRID.CAYETANO

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, martes 12 de febrero de 2019, a las 11:02, el proceso de Violencia contra la Mujer y familia COIP, Tipo de acción: Medidas de protección COIP por Asunto: Art. 558 num. 2 COIP- prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas en el domicilio familiar donde se encuentren, seguido por: Fiscalía General del Est. en contra de: Isbell Moreano Stefanie, Moreano Santana Sandra Mariela.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - GYE NORTE, conformado por Juez(a): Abogado Pasquel Duque Ana Maritza. Secretaria(o): Mora Montoya Karem Edith Que Reemplaza A Becerra Santiana Shirley Janine.

Proceso número: 09571-2019-00367G (1) Primera Instancia, con número de parte 000 y número de expediente de fiscalía 090101819021983

Ai que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) DENUNCIA EN 01 FOJA (ORIGINAL)

Total de fojas: 3


estudiante **INGRID ELIZABETH CAYETANO PANTA**
Responsable de sorteo

Anexos 1 Acta de sorteo



MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art 558 del Código Orgánico Integral Penal

Resolución de la causa N.- 09571-2019-00367G -- CONCEDEN a favor de
en contra de l.

LA las medidas de protección establecidas en el
Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se garantice su cumplimiento,
cuyos numerales son los siguientes:

Numeral 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.

Numeral 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.

Numeral 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Guayaquil, 12 de febrero del 2019

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente,

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA
CANTÓN GUAYAQUIL

AB. ANA MARITZA PASQUEL DUQUE.

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - GUAYAQUIL, NORTE

BOLETA DE AUXILIO

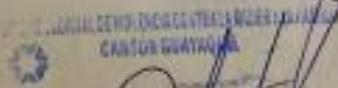
MEDIDA DE PROTECCIÓN - CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
ART. 558 NUMERAL 4TO

VÁLIDO A TODA HORA, A NIVEL NACIONAL
NO CADUCA

Fecha: **Guayaquil, 12 de febrero del 2019**
No. Causa: **09571-2019-00367G**

Cualquier agente de la Policía Rural, prestará el auxilio y protección que solicite [REDACTED] y conducirá a órdenes del Juez de turno, en horas laborables y no laborables, a la Unidad Judicial de Flagrancia [REDACTED] autoridad competente más cercana al o la ciudadano/a [REDACTED] siempre que atentare contra la integridad física, psíquica o la libertad sexual del portador de este documento, conforme lo establecido en el numeral 4 del art. 558 del Código Orgánico Integral Penal.

Autoridad que emite las medidas de protección y Firma



AB. ANA MARITZA PASQUEL DUQUE.

**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - GUAYAQUIL, NORTE**

